El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 3559

BUENOS AIRES, 10 DIC 2009

VISTO el Expediente Nº 020-004243/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular N° S01:0019847/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

M.E.yF.P. 197

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que dicha norma colocó en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL la misión de renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, afectados por dicha situación de emergencia.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 3560

economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha desarrollado hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas prestatarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

M.E. y F.P. 197

Que dicho proceso involucra a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 2.456 de fecha 18 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 3561

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, mediante el Decreto N° 311/03 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, asignándole entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, y suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que respecto a la licencia otorgada a la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, efectuando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

FOLIO 197

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad remitió a la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con fecha 13 de enero de 2005 una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que a través de dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones para arribar al acuerdo definitivo de renegociación contractual integral a celebrarse entre el Otorgante y la Licenciataria.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, que fuera convocada a través de la Resolución

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 3562

Conjunta N° 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores de la sociedad con interés en dicho servicio público.

Que los elementos de juicio volcados en dicha oportunidad fueron merituados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a los fines del Proceso que le fuera encomendado.

Que a resultas de lo antedicho, se estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como consta en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA que obra en las actuaciones originadas en el proceso de AUDIENCIA PUBLICA y que oportunamente fuera publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

M.E. y F.P. 197

Que, a partir de las modificaciones así planteadas, resultó necesario llevar a cabo gestiones para arribar a un consenso, el cual fue efectivamente alcanzado, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Licenciataria.

Que, asimismo, se encontró conveniente precisar ciertos alcances del ACTA ACUERDO referida, motivo por el cual ambas partes encontraron procedente firmar una ADDENDA ACLARATORIA para que complementase dicho instrumento.

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 3563

Que tanto el ACTA ACUERDO como su ADDENDA ACLARATORIA, fueron suscriptas "ad referéndum" de la ratificación que corresponde realizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y sus alcances comprenden la renegociación integral del contrato de licencia de distribución de gas natural, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran la renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que, en cumplimiento de la normativa aplicable se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, quien oportunamente aprobó el ACTA ACUERDO y su ADDENDA ACLARATORIA en su integralidad.

197

Que, asimismo y en razón de la asunción de nuevas autoridades en el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fue necesario adecuar el texto del ACTA ACUERDO y su ADDENDA ACLARATORIA a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante las condiciones pactadas y aprobadas.

Que posteriormente han concurrido distintos factores, los cuales han sido incorporados en los análisis y tratativas que se mantienen en las negociaciones con otras

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 3564

empresas licenciatarias del mismo sector, existiendo de esta forma diversas circunstancias que han puesto de relieve la conveniencia de adecuar el texto definido en el Consenso mencionado en el párrafo anterior.

Que el aumento de la actividad productiva, la suba del nivel de empleo y la mejora en la distribución de los ingresos también han incidido en una mayor demanda y crecimiento del sector eléctrico y del gas, tendencia q ıe se mantiene hacia el futuro.

Que, en el marco de este nuevo contexto, las autoridades pertinentes decidieron adecuar distintos parámetros del sector.

Que la Resolución Nº I/409, de fecha 26 agosto de 2008, del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció una segmentación de las tarifas de los usuarios residenciales, a los efectos de conformar una escala progresiva en el marco de orientar la política energética con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos. Mediante dicha segmentación se buscó reflejar adecuadamente las diferencias de comportamiento de los usuarios residenciales.

197

Que, a su vez, la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictó la Resolución Nº 1.070 de fecha 19 de septiembre de 2008, que ratificó el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, cuyo objeto es la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Que, atendiendo a los factores antedichos, se procedió a suscribir un nuevo

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 3565

documento de fecha 23 de octubre de 2008 que contempla la nueva situación.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

FOLIO 197

Que, con motivo del cambio de titular de la Cartera de Economía y Finanzas Públicas operado a través del Decreto N° 885 de fecha 8 de julio del corriente, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual -y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite- se ha decidido mantener incólume el texto del ACTA ACUERDO oportunamente suscripta por el Ministro saliente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 3566

26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con fecha 23 de octubre de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

147

DECRETO N° 1989

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

1207

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ACTA ACUERDO

ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de octubre de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, los Señores Ministros de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Lic. Carlos FERNÁNDEZ, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO, como Presidentes de la **UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte y por la otra, el Señor Carlos Alberto DE LA VEGA, en su carácter de presidente primero de la Empresa **CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien ejerce la representación de la misma, conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01:0253965/2002, suscriben el presente instrumento "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un acuerdo sobre la ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, que se instrumenta a través de la presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

.E.y F.P.

197

PARTE PRIMERA
ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, por medio del Decreto Nº 2.456 de fecha 18 de diciembre de 1992, otorgó a la Empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA la LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada mediante el CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en

el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 y N° 44 de los Ministerios DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIREN– presidida por los Ministros DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

.E.y F.P.
197

A través de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 44/03, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los

sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de los Contratos previsto en el artículo 7° de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 44/03, reglamentaria del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los Contratos de Licencia de los servicios públicos de transporte y de distribución de gas natural a nivel nacional, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

El referido Informe de Cumplimiento concluyó que la gestión de la LICENCIATARIA reúne las condiciones suficientes para avanzar en el proceso de renegociación. A su vez, en el informe realizado por el ENARGAS se consignó que la prestación de los servicios ha sido continuada y realizada en condiciones de seguridad, dentro de las exigencias previstas, y que la LICENCIATARIA ha cumplido con las inversiones obligatorias iniciales asumidas, tanto en la realización de las obras como en los montos invertidos.

.VF.P.

Asimismo, a partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de todas las licencias de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los licenciatarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las licenciatarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad

sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los Artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y la LICENCIATARIA.

A efectos de proveer a la LICENCIATARIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo, en todo aquello que no haya sido modificado por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias, y el presente ACTA ACUERDO.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y las diferencias encontradas con la empresa LICENCIATARIA para avanzar sobre bases realistas en la negociación, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN consideró necesario definir con la mayor claridad posible los aspectos necesarios para la adecuación contractual, elaborando una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, que fue notificada a la Empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 13 de enero de 2005.

Dicha propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO contenía las condiciones básicas del Acuerdo a celebrar entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO y, conforme a los requisitos establecidos,

fue sometida a un proceso de Audiencia Pública convocada a través de la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN y N° 237 de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, y la Disposición UNIREN Nº 6 de fecha 28 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial Nº 30.620 de fecha 29 de marzo de 2005.

La Audiencia Pública se realizó el 28 de abril de 2005, en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, a efectos de tratar la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo una nueva instancia de negociación con la Empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose, con el criterio del esfuerzo compartido, a un consenso sobre los términos propuestos del entendimiento a suscribirse.

E.y F.P. 197

Las consideraciones que surgen de los análisis precedentes se tradujeron en el Consenso alcanzado entre la EMPRESA CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y la UNIREN con fecha 26 de abril de 2007, a través del cual se reflejaron los términos de la renegociación llevada a cabo y se establecieron las condiciones de adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto Nº 2.456 del 18 de diciembre de 1992, conforme a la Ley N° 25.561 y demás normas relativas a la emergencia, procurando preservar, en el marco de dichas normas, los principios y aspectos sustantivos de la Ley N° 24.076 y de las regulaciones que de ella se derivan.

Conforme la normativa aplicable en la materia, tomó intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN – Conforme Dictamen Nº 142 de fecha 13 de junio de 2007-.

Con posterioridad se produjo el cambio de la Autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN - Dto. Nº 910/07 de fecha 16 de julio de 2007 -, motivo por el cual correspondió efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, suscribiéndose un nuevo documento con fecha 24 de agosto de 2007, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 26 de abril de 2007.

Asimismo, en virtud de la Cláusula Décimo Novena, a solicitud de la LICENCIATARIA, se readecuaron en lo pertinente las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.7, 11.2 y 14 y se realizaron ajustes de redacción en otras cláusulas del ACUERDO para su mejor interpretación.

Conteste con la normativa aplicable tomaron la intervención que les compete, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN – Dictamen Nº 277 de fecha 4 de octubre de 2007- , la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - Nota SIGEN Nº 5214/2007 de fecha 25 de octubre de 2007-, luego de lo cual hizo lo propio el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (art.4 Ley N° 25.790).

Ulteriormente, a través de los Decretos Nros. 5 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 713 de fecha 25 de abril de 2008, operaron los sucesivos cambios del titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resultando necesaria la adecuación del instrumento proyectado a las nuevas circunstancias, manteniendo íntegramente los términos y condiciones de su antecedente de fecha 24 de agosto de 2007, todo ello "ad referendum" de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio licenciado objeto del presente ACUERDO.

E.yF.P.
197

Con posterioridad, se produjeron diversas circunstancias que pusieron de relieve la conveniencia de reformular el Consenso alcanzado oportunamente.

Al respecto cabe considerar, entre dichos factores, la Resolución Nº I/409 de fecha 26 de Agosto de 2008 dictada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estableciendo la segmentación de las categorías de usuarios residenciales pautadas en el Decreto Nº 181/04, definición que cabe incorporar en la readecuación de precios y tarifas del presente instrumento.

Por otra parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, dictó la Resolución Nº 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008, que ratifica el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas. El objeto de dicho Acuerdo es la reestructuración de los precios del gas en boca de pozo y la

segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se tradujo en un ACUERDO TRANSITORIO que temporalmente dispuso la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS de la Empresa CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyos términos han sido incorporados al presente instrumento.

Este consenso alcanzado se estructura sobre la propuesta formulada por la UNIREN, reflejando sus fundamentos principales y condiciones esenciales que guían la renegociación del contrato.

De esta forma, el presente instrumento contiene el consenso alcanzado sobre la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.456 del 18 de diciembre de 1992, normas complementarias y modificatorias, conforme a la Ley N° 25.561 y demás normas relativas a la emergencia, procurando preservar, en el marco de dichas normas, los principios y aspectos sustantivos de la Ley N° 24.076 y de las regulaciones que de ella se derivan.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente ACTA ACUERDO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS MINORITARIOS INSTITUCIONALES: se refiere a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, titulares de acciones "Clase B" de la Licenciataria CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del OTORGANTE y el LICENCIATARIO, que contiene los términos y condiciones de adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por el Decreto N° 2.456 de fecha 18 de diciembre de 1992, que resultara del proceso cumplido sobre la base de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

ACTIVOS: Significa todos aquellos activos tangibles transferidos o a ser transferidos al LICENCIATARIO por la ex - empresa Gas del Estado Sociedad del Estado de acuerdo con el Contrato de Transferencia.

ACUERDO TRANSITORIO: Es el instrumento que en forma transitoria dispuso la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS de la Empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO: Están representados por: (i) los ACTIVOS definidos precedentemente; (ii) todas las ampliaciones, agregados, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas a los ACTIVOS durante el término de la LICENCIA; y (iii) otros bienes; en los TRES (3) casos en la medida que sean indispensables para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento propuesto por la UNIREN a la Empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA notificado con fecha 13 de enero de 2005, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.456 de fecha 18 de diciembre de 1992 y que fuera sometido a un proceso de Audiencia Pública.

E. y F.P.
197

CONTRATO DE LICENCIA o LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL aprobado por Decreto N° 2.456 de fecha 18 de diciembre de 1992.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

GAS DEL ESTADO: Es la ex – empresa Gas del Estado Sociedad del Estado, o el ente u órgano

que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN designe como su sucesor.

LICENCIATARIA o LICENCIATARIO: Es la Empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC): Es el procedimiento explicitado en la Cláusula Cuarta de la presente ACTA ACUERDO.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase "A" del LICENCIATARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, previstas en la Cláusula Décimo Segunda de la presente ACTA ACUERDO.

PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la fecha de entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar conforme se establece en la Cláusula Séptima de la presente ACTA ACUERDO.

PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Sexta de la presente ACTA ACUERDO.

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: Es el régimen que determina las Tarifas aplicables desde la entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, conforme se determina en la Cláusulas Cuarta.

REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo I Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1 de agosto de 2008, conforme a las condiciones que se establezcan en la presente ACTA ACUERDO.

TARIFA DE DISTRIBUCIÓN o MARGEN DE DISTRIBUCIÓN: Es la tarifa de gas a los consumidores –sin impuestos– que comprende los Cargos Fijos (Cargo Fijo propiamente dicho, Cargo por Reserva de Capacidad y Factura Mínima) y el Cargo Variable (Cargo por metro cúbico consumido) deducidos –según corresponda– los siguientes conceptos reconocidos por el ENARGAS: (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las diferencias diarias acumuladas –con su signo–; (iii) la tarifa de transporte ajustada por el factor de carga correspondiente; y (iv) el costo de gas retenido.

TOMA DE POSESIÓN: Es el acto en el cual el adjudicatario de la licitación tomó posesión de las acciones de la Empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

E. y F. P.
197

PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL

Cláusula Primera. CONTENIDO.

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO para adecuar la LICENCIA del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.456 de fecha 18 de diciembre de 1992, conforme a la Ley N° 25.561 y demás normas relativas a la emergencia, procurando preservar en el marco de dichas normas, los principios y aspectos sustantivos de la Ley N° 24.076 y de las regulaciones que de ella se derivan.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO propuesta por la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN a la Empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA notificada en fecha 13 de enero de 2005, que fuera sometida a Audiencia Pública en la Ciudad de Bahía Blanca de la Provincia de BUENOS AIRES el día 28 de abril de 2005, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARÁCTER DEL ACUERDO.

El ACUERDO celebrado a través de la presente ACTA ACUERDO comprende la renegociación integral del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por el Decreto N° 2.456/92, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y el Decreto N° 311/03.

Cláusula Tercera. PLAZO.

Las previsiones contenidas en el presente ACUERDO, una vez puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N., abarcará el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

Cláusula Cuarta. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN.

Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en la LICENCIA, incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la tarifa de distribución, de acuerdo con la definición del artículo 37 de la Ley Nº 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. Se determina un aumento del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio considerando el conjunto de usuarios del LICENCIATARIO vigente al 26 de abril de 2007, fecha del Consenso alcanzado entre la UNIREN y la LICENCIATARIA. Dicho aumento tiene vigencia a partir del 1 de agosto de 2007 y es de aplicación hasta el 31 de agosto de 2008, y no resulta en un incremento de la tarifa media del LICENCIATARIO superior al

QUINCE POR CIENTO (15 %), teniendo en cuenta todos los componentes de la tarifa de gas a los consumidores.

Para el cálculo del límite fijado sólo se contempló el incremento en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN del periodo citado; con relación a la tarifa de transporte y al precio de gas se consideró el precio vigente al 26 de abril de 2007, sin contemplarse eventuales variaciones en el mismo hasta el 31 de agosto de 2008. Asimismo, para el cálculo del citado límite, se tomó la situación del mercado del LICENCIATARIO previa a la fecha de aplicación efectiva de la Resolución SE N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005 y sus modificatorias.

Durante el período de aplicación del incremento citado en el presente apartado, los usuarios correspondientes a las tarifas residenciales R1, R2 y R3 no están afectados por el aumento de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN establecido; en ese marco, el incremento sobre las restantes categorías tarifarias permite obtener al LICENCIATARIO el incremento del MARGEN DE DISTRIBUCIÓN promedio dispuesto en el primer párrafo de este apartado, según la metodología dispuesta en los Anexos a la presente ACTA ACUERDO.

El incremento previsto en este apartado se aplica también a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios de la LICENCIATARIA, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas, según lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

E.y F.P.
197

4.2. Se determina un aumento adicional del DOS POR CIENTO (2 %) sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio considerando el conjunto de usuarios de la LICENCIATARIA vigente al 26 de abril de 2007. Dicho aumento tiene vigencia a partir del 1 de agosto de 2007 y hasta el 31 de agosto de 2008; el mismo se asigna a la ejecución de obras de ampliación del sistema de distribución de su zona de LICENCIA, en especial para la extensión de redes y conexión de frentistas no usuarios.

Durante la fecha de vigencia del incremento de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN dispuesto en este apartado, el mismo no es de aplicación a las tarifas residenciales R1, R2 y R3; en este marco el incremento sobre las restantes categorías tarifarias permite obtener al LICENCIATARIO el

incremento del MARGEN DE DISTRIBUCIÓN promedio dispuesto en este apartado, según la metodología dispuesta en los Anexos a la presente ACTA ACUERDO.

4.3. A partir del 1 de setiembre de 2008 se efectúa la readecuación de precios y tarifas calculada en base a la metodología descripta en el ANEXO I que forma parte integrante del presente instrumento, incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN.

4.4. Si a partir de la fecha indicada en el párrafo 4.3, el incremento en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio resultante de la aplicación de la metodología indicada en el ANEXO I, arrojara un porcentaje diferente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) más el DOS POR CIENTO (2%) previstos en los párrafos 4.1 y 4.2 de la presente cláusula, el ENARGAS deberá calcular la diferencia acumulada en más o en menos que se pudiera haber producido a partir de dicha fecha, y reconocerá su efecto en la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, considerando lo establecido en el párrafo 4.7 de la presente cláusula.

4.5 El RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN dispuesto en el párrafo 4.3. de la presente cláusula, contempla el aumento adicional del DOS POR CIENTO (2 %) citado en el párrafo 4.2 de la presente cláusula.

4.6 Las modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de la cláusula décima del presente instrumento, desde el 26 de abril de 2007 y hasta la entrada en vigencia del cuadro tarifario de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, serán evaluadas y determinadas por el ENARGAS en un todo de acuerdo con las Normativas Vigentes y dentro de los parámetros establecidos en la referida cláusula.

E.yF.P.

197

4.7 El incremento de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN devengado entre el 1 de agosto de 2007 y el 31 de agosto de 2008, conforme lo dispuesto en los párrafos 4.1. y 4.2 del presente instrumento se adicionará a lo establecido en el párrafo 4.3 de la presente ACTA ACUERDO, mientras no se superen los límites establecidos en el inciso 5, punto a) del ANEXO I del presente instrumento. Una vez emitido y publicado el Cuadro Tarifario de Transición, y para el caso que los límites antedichos impidan el total reconocimiento en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de los montos devengados entre el 1 de agosto de 2007 y el 31 de agosto de 2008, se aplicará lo establecido en la cláusula décimo segunda, párrafo 12.11.a) de la presente ACTA ACUERDO.

FOLIO 3580

4.8. El 1 de agosto de 2007, entra en vigencia el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.9., sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MÁS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5 %), el LICENCIATARIO presentará al ENARGAS la fórmula referenciada en el párrafo 4.9, debiendo el ENTE iniciar un procedimiento de revisión, mediante el cual determinará la magnitud de la variación de los costos de explotación y del plan de inversiones de la LICENCIATARIA, disponiendo, si correspondiere, el traslado de la variación a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.9. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de revisión de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del plan de inversiones de la LICENCIATARIA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente y que le sea requerida para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A su vez, el ENARGAS podrá, en un plazo que no podrá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia.

E.y F.P.
197

El procedimiento para aplicar el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) se establece en el ANEXO II del presente instrumento. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la fecha de firma del ACUERDO TRANSITORIO, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en la presente cláusula.

4.10. EL LICENCIATARIO, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 24.076, podrá presentar un pedido de revisión extraordinaria de costos ante el ENARGAS, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación igual o superior al DIEZ POR CIENTO (=/+ 10 %), debiendo aportar, toda

aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Los mecanismos previstos en los párrafos 4.8. y 4.10. de la presente cláusula tienen vigencia hasta la fecha de entrada efectiva del cuadro tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Los mecanismos establecidos en los párrafos 4.8 y 4.10 de la presente cláusula, devengados entre el 1 de agosto de 2007 y el 28 de febrero de 2009, serán expresamente incorporados en el proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, con sujeción a lo dispuesto en la cláusula décimo primera, párrafo 11.4 del presente instrumento.

4.11. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo improrrogable de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información del LICENCIATARIO, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.12. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y de las tasas y cargos, dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

Cláusula Quinta. RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

E.y F.P.
197

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

Cláusula Sexta. PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA.

6.1. Se establece una PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA de la actividad de la LICENCIATARIA, para los años 2007 y 2008, calculada en PESOS y en UNIDADES FÍSICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y las tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo III del presente instrumento.

6.2. Trimestralmente el LICENCIATARIO presentará al ENARGAS información relativa a la ejecución de la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo IV de la presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Séptima. PLAN DE INVERSIONES.

7.1. A partir de la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario que implemente el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN y hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, el LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme las localizaciones, las unidades físicas y los importes detallados en el Anexo V del presente instrumento.

7.2. Hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los párrafos 7.3. y 7.4.

7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS, en base de las planillas que se detallan en el Anexo VI de la presente ACTA ACUERDO, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

E.y F.P.
197

7.4. Durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y en forma anual el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de TREINTA (30) días corridos improrrogables contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la ejecución del PLAN DE INVERSIONES y la consecuente distribución planteada. Una vez vencido dicho plazo sin mediar observación, la LICENCIATARIA podrá disponer la distribución de dividendos.

Cláusula Octava. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

8.1. Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece la Cláusula Séptima de la presente ACTA ACUERDO; y

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

8.2. Durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, se considerará una obligación particular del OTORGANTE, arbitrar todos los medios a su alcance para cumplir, en tiempo y forma, lo establecido en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, en especial en lo referente a los plazos de revisión, aprobación y percepción de los montos de las Declaraciones Juradas presentadas, reconociendo la particular incidencia sobre la ecuación económico – financiera del servicio.

En caso de verificarse demoras en el cumplimiento de esta obligación por parte del OTORGANTE, esta circunstancia deberá ser valorada conjuntamente con el cumplimiento de las obligaciones de la LICENCIATARIA referidas en la presente.

Cláusula Novena. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOsocietarias DEL LICENCIATARIO.

.y F.P. 197

A partir del 26 de abril de 2007 y hasta los CIENTO VEINTE (120) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, la Resolución que aprueba del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Primera de la presente ACTA ACUERDO, SODIGAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI ARGENTINA S.A., CAMUZZI INTERNATIONAL S.A., y SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL no podrán modificar su participación en la Licenciataria, ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, conforme la normativa vigente.

En dicho supuesto deberá darse cabal e íntegro cumplimiento a la presentación de los

instrumentos en los cuales deberán constar las suspensiones y/o compromisos y/o desistimientos previstos en la Cláusula Décimo Octava de la presente ACTA ACUERDO, de acuerdo a las instancias y condiciones allí definidas, lo cual comprenderá a los accionistas enajenantes, como también a los adquirentes de las acciones, bajo similares términos y alcances.

9.2. Se exceptúa de la limitación referida en el apartado 9.1, primer párrafo, a la modificación o transferencia de acciones que se realice entre los mismos accionistas de la sociedad que detenta la titularidad del PAQUETE MAYORITARIO de la LICENCIATARIA. En este supuesto, deberá presentarse la información correspondiente a dicha operación ante el ENARGAS de conformidad con lo previsto en el marco regulatorio del gas.

9.3 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en todos los casos de modificación de participación accionaria o de transferencia de acciones del PAQUETE MAYORITARIO, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el segundo párrafo de la Cláusula Novena del ACTA ACUERDO.

Cláusula Décima. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

10.1. A partir del 26 de abril de 2007 y hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, en el supuesto de producirse modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio y del PLAN DE INVERSIONES, el ENARGAS a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará -de corresponder- la readecuación de la tarifa.

E.yF.P.
197

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo improrrogable de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación desde que la misma tuvo lugar. De estimarlo pertinente, el ENARGAS podrá requerir información adicional a la presentada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de DIEZ (10) días de presentada la solicitud. De proceder la readecuación tarifaria, el ajuste se aplicará con carácter retroactivo al momento de producida la afectación.

Cláusula Décimo Primera. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

11.1. Se establece la realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de CINCO (5) años, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, y las condiciones de la presente cláusula.

11.2. El proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL se iniciará al momento de la ratificación del ACUERDO TRANSITORIO o el día 15 de noviembre de 2008, lo que suceda primero y se desarrollará hasta el 28 de febrero del 2009. En el caso que la variación en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio calculada para todo el conjunto de los usuarios del LICENCIATARIO resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, respecto de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio vigente a la fecha de aplicación de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, sea superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), la misma se trasladará a las tarifas en DOS (2) etapas, en porcentajes similares dentro del primer año de la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la RTI.

11.3. La TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio, calculada para todo el conjunto de usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL no podrá ser inferior a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio calculada para todo el conjunto de los usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la aplicación de la cláusula cuarta, párrafo 4.3 del presente instrumento, a la que se incorporarán las eventuales modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de la cláusula segunda, párrafos 4.8. y/ó 4.10. del presente instrumento, así como también por las modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de la cláusula décima de la presente ACTA ACUERDO.

11.4 En caso de no haber finalizado el proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL en la fecha prevista en el párrafo 11.2 de la presente cláusula, se restablecerá la aplicación efectiva del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS definido en la cláusula cuarta, párrafos 4.8 a 4.12 del presente instrumento, desde el 1 de agosto de 2007 hasta la culminación del referido proceso.

Cláusula Décimo Segunda. PAUTAS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

El proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar

las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1 Introducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económico - financiera de la prestación y la calidad del servicio.

12.2. Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo las mejoras en la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3. En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; y b) evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.4. Actividades no reguladas: El ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.5. Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, efectuado por regiones como elemento de juicio para la determinación de la TARIFA DE DISTRIBUCION de la LICENCIATARIA. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio, en cada zona geográfica de la República Argentina.

E.yF.P.
197

12.6. Auditoría Técnica y Económica de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO: En la remuneración del LICENCIATARIO el ENARGAS tomará en cuenta el costo de la auditoría establecida en la Cláusula Décimo Sexta del presente instrumento.

12.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: El ENARGAS establecerá en un plazo

improrrogable de SESENTA (60) días a partir de la fecha de firma del ACUERDO TRANSITORIO, los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Como criterio general, la Base de Capital del LICENCIATARIO se determinará tomando en cuenta los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. Para la valuación de dichos bienes se considerará el valor contable que surja de la aplicación de normas contables profesionales y regulatorias, el cual no podrá exceder la valuación técnica resultante de aplicar criterios fundados, dentro de los estándares de la práctica profesional, que expresen, en forma justa y razonable, el estado actual de conservación de dichos bienes, considerando el valor de los mismos al comenzar la LICENCIA, las incorporaciones posteriores, bajas y depreciaciones.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARGAS establecerá las bases, el objeto y alcances de la contratación y seleccionará al especialista, de reconocido prestigio en la materia, de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible dicha elección por parte del mismo.

Todas las valuaciones de los bienes referidos se efectuarán en moneda nacional y serán ajustadas por coeficientes locales representativos de la variación de los costos de dichas inversiones.

E. y V.P.
197

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecen los Artículos 38 y 39 de la Ley Nº 24.076. A tal fin, ésta deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.8. Conexión al gas de frentistas de redes sin servicio: El ENARGAS acordará con el LICENCIATARIO el procedimiento con el que se reembolsarán los costos de conexión e instalaciones internas que financie el LICENCIATARIO en virtud de estos acuerdos.

12.9. El Cuadro Tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios del LICENCIATARIO, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas, según lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, como así también la transferencia que resulte de los cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) que estuvieren pendientes de resolución.

12.10. EL ENARGAS realizará un análisis de costos para determinar nuevos valores de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA. Dicho análisis deberá ser efectuado basado en los costos razonables y eficientes de estos servicios, debiendo tener en cuenta la zona geográfica cubierta por cada LICENCIATARIA.

12.11 En el proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL se incorporarán expresamente los siguientes conceptos:

a) el incremento en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN dispuesto en la cláusula cuarta, párrafos 4.1 y 4.2 del presente instrumento, devengado desde el 1 de agosto de 2007 y hasta el 31 de agosto de 2008, que no hubieran sido percibidos por la LICENCIATARIA como resultado de la aplicación de la cláusula cuarta, párrafo 4.7 de la presente ACTA ACUERDO.

b) el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS dispuesto en la cláusula cuarta devengado desde el 1 de agosto de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2009, si no hubiera finalizado el proceso de REVISIÓN TARIFA INTEGRAL en la fecha prevista en la cláusula décimo primera, párrafo 11.2.

c) el ajuste que pudiera surgir por aplicación de la cláusula cuarta, párrafo 4.4 de la presente ACTA ACUERDO, y

d) el tratamiento de las diferencias diarias acumuladas por variación del precio del gas comprado hasta la fecha de finalización del proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

12.12 El ENTE requerirá la presentación por parte de la LICENCIATARIA de un plan de inversiones para ser incorporado en el cálculo de la tarifa. Adicionalmente la

LICENCIATARIA deberá presentar un conjunto de obras que sustenten la elaboración del Factor de Inversión contemplado en el Punto 9.4.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (Decreto 2255/92).

Cláusula Décimo Tercera. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA LICENCIA.

13.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración técnica para que el ENARGAS, a partir de la fecha de suscripción de la presente ACUERDO, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del cuarto trimestre del año 2008.

13.2. El Sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir, que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades mediante una estructura de contabilidad separada.

F.P.

17

13.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un "Informe de Cumplimiento del Contrato", que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del PLAN DE INVERSIONES del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer "Informe de Cumplimiento del Contrato" corresponderá al año 2008.

13.4 El ENARGAS evaluará los costos, si los hubiere, derivados de las mejoras en los sistemas de información y de corresponder, el ENARGAS reflejará los mismos en la remuneración del

LICENCIATARIO.

Cláusula Décimo Cuarta. TARIFA SOCIAL.

El LICENCIATARIO aplicará un Régimen de Tarifa Social, una vez que la Autoridad pertinente apruebe la normativa correspondiente. Los lineamientos básicos de dicha tarifa tomarán en cuenta:

a) Obligación del LICENCIATARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.

b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N. Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, etc., considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.

c) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social del P.E.N.

d) Los beneficiarios deberán tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.

E.y F.P.
197

e) El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la Autoridad competente.

f) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y una única reconexión del servicio.

g) La calidad de servicio del suministro beneficiado por éste régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

h) Los beneficiarios deberán ser titulares del suministro habilitado y no disponer de más de una única vivienda propia, que deberá ser su lugar de domicilio.

i) El Régimen de Tarifa Social será cubierto con el compromiso y accionar conjunto del

Estado y del LICENCIATARIO, mediante el razonable aporte del Estado, de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social y del LICENCIATARIO, circunscribiendo este último su colaboración y los aportes a aquellas tareas necesarias para la aplicación del régimen, poniendo a disposición sus departamentos administrativos, comerciales y operativos con el objeto de facilitar la implementación y posterior funcionamiento del Régimen de Tarifa Social a los usuarios comprendidos en el mismo.

Cláusula Décimo Quinta. DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS E INVESTIGACIÓN Y POLÍTICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL.

15.1. El LICENCIATARIO en caso de que requiera realizar investigaciones y desarrollos empresarios, en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías afines al SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL las llevará a cabo con la preferente intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

15.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias. El OTORGANTE, a través de la Autoridad de Aplicación de dicha ley, llevará a cabo todas las acciones a su alcance para evitar que el cumplimiento de dicha ley interfiera con la prestación del servicio público por parte del LICENCIATARIO.

15.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

.yF.P.
197

Cláusula Décimo Sexta. AUDITORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

16.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO de DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO deberá incluirse el control, verificación e

información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO y los activos de otras actividades.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes innecesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación según lo indicado en la cláusula décimo segunda, párrafo 12.7.

Cláusula Décimo Séptima. INCUMPLIMIENTO.

y F.P.

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento de la LICENCIATARIA respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del presente ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

17.3. En el supuesto de producirse incumplimientos por parte del OTORGANTE respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, la LICENCIATARIA estará habilitada para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el

mismo.

Cláusula Décimo Octava. COMPROMISOS DE SUSPENSIÓN Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

18.1. SUSPENSIÓN DE ACCIONES

18.1.1 La LICENCIATARIA, a través de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, se obliga a mantener los compromisos, suspensiones y/o indemnidades otorgadas a la fecha de suscripción del presente ACUERDO, sujeto a los términos y condiciones, previstos en los documentos presentados y hasta tanto cumpla con las prescripciones del párrafo18.2.

18.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES.

18.2.1. Dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Primera de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN, el LICENCIATARIO y sus accionistas mayoritarios SODIGAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI ARGENTINA S.A., CAMUZZI INTERNATIONAL S.A., y SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL, deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también de todas las acciones entabladas, en curso, o en vías de ejecución o que pudieran formular, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y/o a la anulación del índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente punto debe cumplirse por el sólo transcurso del tiempo aquí previsto.

18.2.2. A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e

íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

18.2.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de sus accionistas mayoritarios SODIGAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI ARGENTINA S.A., CAMUZZI INTERNATIONAL S.A., y SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL.

18.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 18.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y sus accionistas mayoritarios SODIGAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI ARGENTINA S.A., CAMUZZI INTERNATIONAL S.A., y SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL, el OTORGANTE intimará al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos e indemnidades comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

18.2.5 Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas referidos en el párrafo 18.2.3, surtirá efectos la Indemnidad prevista en el párrafo 18.3.

18.2.6 En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y/o por la anulación del índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

18.2.7 En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, surtirá efectos la indemnidad prevista en la párrafo 18.3.

18.3. GARANTIA DE INDEMNIDAD

18.3.1. El LICENCIATARIO se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL respecto de toda medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, fundados o vinculados en los hechos o medidas

dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561, y/o en la anulación del Índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América) respecto del CONTRATO DE LICENCIA, que cualquiera de sus accionistas, ya sean directos o indirectos, sea su tenencia accionaria actual, anterior o posterior al ACTA ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior.

La ejecución de dicha medida, decisión y/o laudo deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO.

18.3.2 A tal efecto, dentro de los CINCO (5) días de suscripción del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN, el LICENCIATARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste expresamente la asunción de la obligación de mantener indemne al ESTADO NACIONAL en las condiciones previstas en la cláusula 18.

Las estipulaciones contenidas en el presente párrafo, serán de aplicación en relación a los reclamos internacionales tramitados bajo las reglas de la CIADI, caratulados "Camuzzi International S.A. v. Argentine Republic" (ICSID Case No. ARB/03/2) y "Sempra Energy International v. Argentine Republic" (ICSID Case No. ARB/02/16), y/o cualquier otro que se hubiere iniciado.

18.3.3 En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

M.E.yF.P.
197

18.4. Los compromisos, indemnidades y/o renuncias que la LICENCIATARIA y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos de los párrafos 18.2. y 18.3 de la presente ACTA ACUERDO, tendrán plena validez y exigibilidad, sí y solo sí, el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL entra en vigencia y una vez vencidos los plazos indicados en el párrafo 18.2 de la presente ACTA ACUERDO. Las previsiones establecidas en este apartado no alcanzan a los compromisos, suspensiones e indemnidades previstas en el punto 18.1.1.

18.5 La garantía de indemnidad otorgada por el LICENCIATARIO al OTORGANTE subsistirá aún en los supuestos de denuncia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTETGRAL, como también en el caso de rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, cuando cualquiera de ellos o

ambos ocurrieran por causas imputables al LICENCIATARIO. La garantía podrá hacerse efectiva por parte del OTORGANTE contra cualquier activo, crédito o derechos que correspondan al LICENCIATARIO.

Cláusula Décimo Novena. TRATO EQUITATIVO.

El OTORGANTE se compromete a disponer para el LICENCIATARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas natural, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y el Decreto N° 311/03.

Cláusula Vigésima. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.

20.1. Son condiciones requeridas para la ratificación y entrada en vigencia del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL:

20.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta Nros. 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

I.E.yF.P.
197

20.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la Cláusula Décimo Octava, párrafo 18.3.2. del presente instrumento, referido a la garantía de indemnidad comprometida por el LICENCIATARIO.

20.1.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO que aprueba y autoriza la suscripción del presente ACUERDO.

20.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

20.3. En caso que el Decreto P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL fuera dictado con fecha posterior a la mencionada en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.1., y/o que por cualquier razón el Cuadro Tarifario que implemente el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN no comience a aplicarse en la fecha prevista en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.1., se asegurará al LICENCIATARIO la posibilidad de acceder al diferencial no percibido, que se devengará durante dicho período, respecto de la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA del Anexo II durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, toda vez que tal incremento es parte esencial del presente ACUERDO.

Cláusula Vigésimo Primera. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS.

21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Carlos A. Soula Vega

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Carlos R. Fernández

FOLIO 3598

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I Metodología para la readecuación de precios y tarifas

ANEXO II Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC)

ANEXO III Proyección Económico – Financiera

ANEXO IV Información de Económico – Financiera

ANEXO V Plan de Inversiones

ANEXO VI Planilla de Control del Plan de Inversiones

M.E. y F.P.

197

FOLIO 3599

ANEXO I

METODOLOGÍA PARA LA READECUACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS

a) Servicio de Gas Natural:
Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre las TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN que surgen de la Resolución ENARGAS Nº 3468 de fecha 21 de marzo de 2006, de todas las categorías de usuario, se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. los precios de gas en boca de pozo –diferenciados por Cuenca de origen y Categoría de usuario- contenidos en la Resolución SE N° 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008;
2. un incremento en las TARIFAS DE TRANSPORTE del 20%;
3. los Cargos Fijos y las Facturas Mínimas no recibirán ajuste;
4. teniendo en consideración los nuevos precios diferenciados de gas, se eliminan las Diferencias Diarias Acumuladas contenidas en las tarifas actuales;
5. que los incrementos en la factura promedio con impuestos por categoría de usuario no deberán ser superiores a los incrementos porcentuales que se listan a continuación:

Categoría de Usuario	Incrementos en Factura Promedio con impuestos (*) (**)
RESIDENCIAL	
R 1	0%
R 2 – 1º	0%
R 2 – 2º	0%
R 2 – 3º	10%
R 3 – 1º	15%
R 3 – 2º	20%
R 3 – 3°	25%
R 3 - 4°	30%
SDB (***)	4%
SGP1, SGP2, SGP3, SGG y GNC	10%
GU	15%

(*) En base a consumos del año 2006.
(**) Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).
(***) El ENARGAS limitará el incremento a la categoría SDB en aquellos casos en que el SDB demostrara que no recupera el incremento propuesto a través de la facturación al conjunto de sus usuarios.

M.E.yF.P. 197

b) Servicio de Gas Propano Indiluido por redes:
Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de las localidades abastecidas por GLP por redes se considerarán los siguientes

parámetros y restricciones:

1. el precio del Gas Propano contenido en tarifa final se mantiene en los valores actuales;
2. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual – calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal- de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte menor o igual al consumo máximo previsto para la categoría R2 2°, no sufrirá ningún tipo de ajuste.
3. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual – calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal- de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte superior al consumo máximo de la categoría R2 2°, no superará el 10%. Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

c) Tasas y Cargos:

Los valores de las Tasas y Cargos actualmente en vigencia recibirán un ajuste del 25%.

M.E.yF.P.

197

ANEXO II

Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$\mathbf{MMCn = (\%\ PCEXP * \Delta\ CEXPn + \%PCINV * \Delta\ CINVn)}$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

$$\mathbf{\%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)}$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

$$\mathbf{\%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)}$$

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

En general para cualquier mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

.E.yF.P.

197

$$\Delta\ CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 - 1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0 - 1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0 - 1)$$

$$\Delta\ CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0 - 1) + \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0 - 1) + \eta_2 * (IPIM\text{-}M_j/IPIM\text{-}M_0 - 1) + \lambda_2 * (ICC\text{-}S_j/ICC\text{-}S_0 - 1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de agosto de 2007.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de agosto de 2007.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de agosto de 2007.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de agosto de 2007.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de agosto de 2007.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor CIEN (100) más el incremento definido en la Cláusula Cuarta, párrafos 4.1 y 4.2.

IPIM-Mj = Indice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM\text{-}M_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de agosto de 2007.

ICC-Sj = Indice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$ICC\text{-}S_0$ = Indice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de agosto de 2007.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

$\alpha_2, \delta_2, \varepsilon_2, \eta_2, \lambda_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

INDICADORES

	P O N D E R A D O R E S			
	Símbolo	**CEXP**	**Símbolo**	**CINV**
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1$ =	9,09%	$\alpha 2$ =	34,96%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	$\beta 1$ =	65,23%		
ICS = Indice de Salarios	$\gamma 1$ =	17,86%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1$ =	1,43%	$\delta 2$ =	2,69%
ICC = Indice de Costo de la Construcción			$\varepsilon 2$=	2,75%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	$\phi 1$ =	6,39%		
IPIM-M = Indice de Precios Internos al por Mayor Importado			$\eta 2$ =	33,48%
ICC-S = Indice de Costo de la Construcción Mano de Obra			$\lambda 2$ =	26,12%
Participación de los Costos	%PCEXP =	67,44%	%PCINV =	32,56%

Indice	Mes Base jun-07 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	305,45			9,09%	34,96%		
IPC	193,90			65,23%	0,00%		
ICS	205,80			17,86%	0,00%		
TC	3,07			1,43%	2,69%		
ICC	262,20			0,00%	2,75%		
ING	127,00			6,39%	0,00%		
IPIM - M	299,98			0,00%	33,48%		
ICC - S	252,70			0,00%	26,12%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	67,44%	32,56%
Variación CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Mecanismo de Monitoreo de Costos					K= (JEXP) + (JINV)		

Nota: Los valores del Mes Base sólo se actualizarán cuando el ENARGAS disponga un ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada por aplicación de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.8. y/ó 4.10. del ACTA ACUERDO.

.E.yF.P.

197

FOLIO 3604

ANEXO III

Proyección Económico - Financiera

En millones de pesos
A precios de Agosto de 2006

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.		2007	2008
Estado de Resultados			
Ingresos Netos	**MM$**	**201,88**	**240,00**
Margen de Distribución		192,78	230,89
Otros ingresos		9,11	9,11
Costos Operativos	**MM$**	**-97,83**	**-99,01**
Personal		-56,24	-56,24
Honorarios y Serv. Contratados		-2,80	-2,80
Gastos Generales O&M y A&C		-32,05	-32,18
Deudores Incobrables		-3,86	-4,22
Impuestos Tasas y Contrtibuciones		-1,38	-1,75
Tasas ENARGAS		-1,19	-1,50
Multas		0,00	0,00
Operador Técnico		0,00	0,00
Gastos Actividad no Regulada		-0,32	-0,32
Resultado Operativo/EBITDA	**MM$**	**104,05**	**140,99**
Amortizaciones	**MM$**	-52,40	-54,15
Res. Oper.antes Resultado Financiero	**MM$**	**51,65**	**86,84**
Intereses	**MM$**	-5,74	-4,54
Impuesto a las Ganancias	**MM$**	-24,82	-37,86
RESULTADO FINAL		**21,09**	**44,44**
Flujo de Fondos			
Fuentes	**MM$**	107,42	144,67
Usos	**MM$**	-22,59	-44,72
Inversiones	**MM$**	-26,13	-45,46
Excedente de caja antes del Servicio de la deuda	**MM$**	**58,70**	**54,48**

Notas:

Nota 1: El Margen de Distribución se presenta neto del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Nota 2: El Margen de Distribución incluye la tarifa completa a residenciales (subsidios)

.E.yF.P.
197

Hipótesis y Bases de Cálculo de las Proyecciones Económico – Financieras

A continuación se presentan las hipótesis principales de la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA. Los valores indicados constituyen las mejores estimaciones realizadas con la información disponible al momento de elaborarse el ACTA ACUERDO.

Demanda

- Demanda total del área de la LICENCIATARIA.
  - » Gas a entregar: Año 2007: 4.510,0 Millones de m^3. Año 2008: 4.645,8 Millones de m^3.
  - » Variación: 2007/2006: 3,0% ; 2008/2007: 3,0 %.

Tarifas

- Aumento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio de la LICENCIATARIA –vigente al 26 de abril de 2007-, a partir del 1º de Agosto de 2007, considerando que durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, los usuarios correspondientes a las tarifas residenciales R1, R2 y R3 no serán afectados por este aumento.

- Aumento del DOS POR CIENTO (2%) sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio de la LICENCIATARIA –vigente al 26 de abril de 2007-, a partir del 1º de Agosto de 2007 que será asignado a la ejecución de obras de ampliación del sistema de distribución de su zona de LICENCIA, en especial para la extensión de redes y conexión de frentistas no usuarios, considerando que durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, los usuarios correspondientes a las tarifas residenciales R1, R2 y R3 no serán afectados por este aumento.

- Para la determinación del aumento de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.1. y 4.2. se aplicará un incremento sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN no residencial, según la siguiente fórmula:

M.E.yF.P.
197

$$AMD_{nr} = \frac{\sum_{i=1}^{N} MD_i * VolConsTarifa_i \text{ (Octubre05 -Octubre06)} * \% \text{ Inc.}}{\sum_{I=1}^{T} MD_{nr} * VolConsTarifa_{nr} \text{ (Octubre05 – Octubre06)}}$$

Donde:

AMD_{nr} = Aumento de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN para los sectores no residenciales.
MD = TARIFA DE DISTRIBUCIÓN vigente al 26 de abril de 2007 que retribuye la prestación del servicio, considerando las condiciones comerciales generales y particulares de la LICENCIATARIA implícitas en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.
1 ... n = Todos los tipos tarifarios (residenciales y no residenciales).
1 ... t = Todos los tipos tarifarios no residenciales (engloba a todas las tarifas, excepto las residenciales).

VolConsTarifa$_i$ (Octubre05 – Octubre06) = Segmentación del volumen consumido por cada una de las tarifas, para el período comprendido entre Octubre de 2005 y Octubre de 2006. Para ello debe utilizarse la información que surge de los Datos Operativos elaborados por el ENARGAS.

VolConsTarifa$_{nr}$ (Octubre05 – Octubre06) = Segmentación del volumen consumido por las tarifas no residenciales, para el período comprendido entre Octubre de 2005 y Octubre de 2006. Para ello debe utilizarse la información que surge de los Datos Operativos elaborados por el ENARGAS.

Costos: Expresados en pesos de Agosto de 2006

- Salarios

		2007	2008
Mano de obra capitalizable	MM$	0,19	0,19
Remuneraciones asignadas a resultados	MM$	56,24	56,24
Masa Salarial Total	MM$	56,43	56,43
Cantidad de empleados (N°)		843	843
Masa Salarial Media (M $-año/empleado)		66,96	66,96
Indice 2001=100		202	202

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

		2007	2008
Honorarios y Servicios Contratados		2,80	2,80
Gastos Generales O&M y A&C		32,05	32,18
Deudores Incobrables		3,86	4,22
Impuestos, tasas y contribuciones		1,38	1,75
Tasas ENARGAS		1,19	1,50
Gastos Actividad No Regulada *(incluye Personal)*		0,32	0,32
Total	MM$	41,59	42,77

E.yF.P.
197

Plan de Inversiones

- Obras para satisfacción de la demanda, seguridad, calidad y expansión del servicio.
- Año 2007: $ 26, 13 Millones; Año 2008: $ 45,46 Millones.

Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

FOLIO 360

ANEXO IV

Información Económico – Financiera

ESTADO DE RESULTADOS Y FLUJO DE FONDOS – AÑOS 2007 y 2008

ESTADO DE RESULTADOS En valores nominales (Miles de $)	Trimestre 1ro.	 2do.	 3ro.	 4to.	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Ingresos							
Margen de Distribución							
-- Venta de Gas							
menos:							
-- Impuesto a los Ingresos Brutos							
-- Impuesto a los Débitos y Créditos							
-- Compra de Gas							
-- Compra de Transporte							
Otros ingresos							
Costos Operativos							
-- Personal							
-- Activación de personal							
-- Honorarios y Serv. Contratados							
-- Gastos Generales O&M y A&C							
-- Impuestos, tasas y contribuciones							
-- Deudores Incobrables							
-- Tasas ENARGAS							
-- Multas							
-- Operador Técnico							
-- Gastos Generales Act. No Regulada							
-- Otros gastos							
RESULTADO OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

FLUJO DE FONDOS En valores nominales (Miles de $)	Trimestre 1ro.	 2do.	 3ro.	 4to.	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Fuentes							
Usos							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

ANEXO IV (cont.)

Información Económico – Financiera

FACTURACION, VENTAS Y OTROS INGRESOS – AÑOS 2007 y 2008

Ingresos - en Valores nominales (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
OTROS INGRESOS												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Gas (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
Total MM3												

E.y F.P.

197

OTROS INGRESOS (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Actividades Reguladas												
Otros Ingresos Recurrentes												
Cargos												
Otros Ingresos												
Otros Ingresos No Recurrentes												
Otros ingresos												
Total Actividades Reguladas												
Actividades No Reguladas												
Otros Ingresos Recurrentes												
Venta de Subproductos												
Otros Ingresos No Recurrentes												
Ventas de Bienes de Uso y Otros												
Otros Ingresos												
Total Actividades No Reguladas												
Total Otros Ingresos												

FOLIO 3609

ANEXO IV (cont.)

Información Económico – Financiera

COMPRA DE GAS – AÑOS 2007 y 2008

Compra de Gas (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
En Unidades Fisicas												
Total MM3												

Compra de Gas (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas												
Otros Gastos asociados												
Total $												

COMPRA DE TRANSPORTE – AÑOS 2007 y 2008

Compra de Transporte (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Total MM3												

Compra de Transporte (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Otros Gastos asociados												
Total $												

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES – AÑOS 2007 y 2008

Actividad Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad no regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

E.y F.P.
197

FOLIO
3610

ANEXO IV (cont.)

Información Económico – Financiera

COSTOS GENERALES – AÑOS 2007 y 2008

DISTRIBUCION DE GAS (En Miles de Pesos)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Costo y procesamiento de subproductos												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Servidumbres												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y conservación												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos diversos												
Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Deudores incobrables												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Costos Administración												
TOTAL GENERAL												

E.y F.P.
197

FOLIO 3611

ANEXO IV (cont.)

Información Económico – Financiera

HONORARIOS Y SERVICIOS CONTRATADOS – AÑOS 2007 y 2008

(En Miles de Pesos)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento												
Discipl. de mcado. Insp.y normaliz.conex. y medidores												
Transformación - Mantenimiento preventivo												
Transformación - Mantenimiento correctivo												
Transformación - Operación												
Transmisión y distribución - Mantenimiento preventivo												
Transmisión y distribución - Mantenimiento correctivo												
Transmisión y distribución - Operación												
Medidores - Mantenimiento preventivo												
Medidores - Mantenimiento correctivo												
Otras técnicas - Gestión de compra de energía												
Otras técnicas - Normas técnicas												
Otras técnicas - Gestión con el ENARGAS												
Comunicaciones - Mantenimiento preventivo												
Comunicaciones - Mantenimiento correctivo												
Comercial y Administración												
Operación comercial - Lectura												
Operación comercial - Medición reactiva												
Operación comercial - Facturación												
Operación comercial - Reparto de facturas												
Operación comercial - Cobranzas												
Atención clientes - Atención clientes												
Atención clientes - Atención telefónica												
Atención clientes - Otras												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Análisis de saldos												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Intimación												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Suspensión												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Corte												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Rehabilitación												
Otras comerciales - Normas comerciales												
Otras comerciales - Planificación y marketing												
Otras comerciales - Gestión con el ENARGAS												
Acciones legales												
Contaduría y tesorería												
Control y auditoría												
Planificación económico-financiera												
Relaciones públicas												
TOTAL HONORARIOS Y SERV,CONTRATADOS												

.E.y F.P.
197

Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

FOLIO 3612

ANEXO IV (cont.)

Información Económico – Financiera

FLUJO DE FONDOS – AÑOS 2007 y 2008

En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
IVA sobre Ingresos												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
IVA sobre Egresos												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Moneda extranjera (especificar)												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Moneda extranjera (especificar)												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos (Actividad + Financiamiento)												

I.E. y F.P.

197

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V

Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $
Seguridad	Renovación de Gasoductos y Ramales	La Plata	Renovación de cruces aéreos de cañerías	5	35
Seguridad	Renovación de Gasoductos y Ramales	La Plata	Renovación de cruce de arroyo	1	87
Confiabilidad y Expansión	Renovación de Gasoductos y Ramales	Bahía Blanca	Nuevo punto de Transferencia Laprida	1	1,152
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Bahía Blanca	Reemplazo de ramales de regulación ERP Cnel. Suárez - 1era. Etapa	1	82
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Bahía Blanca	Cambio de Reguladores ERP Puán 1ra Etapa	1	64
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	La Plata	Cambio de reguladoras en ERP 1ra etapa Chivilcoy y Chacabuco	2	274
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	La Plata	Cambio de válvulas reguladoras	1	63
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	La Plata	Renovación puente de regulación ERP General Alvear.	1	43
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	La Plata	Recambio del puente de regulación en ERP Las Flores 2° etapa 10/1.5 bar	1	72
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	La Plata	ERP 1° etapa Cañuelas	1	63
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	La Plata	Cambio del calentador y el separador y cañerías de acometida.	1	422
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	La Plata	Instalación de calentador en la planta reguladora Punta Lara	1	103
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Mar del Plata	Reemplazo de válvula ERP Juan B. Justo	1	17
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Mar del Plata	Reemplazo válvulas reguladoras ERP Ortiz de Zárate	1	15

ANEXO I

ANEXO V (cont.)

Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Mar del Plata	Cambio de válvulas ERP Miramar 1	1	14
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Mar del Plata	Cambio de válvulas ERP Otamendi	1	11
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Mar del Plata	Cambio de calentador indirecto en ERP Balcarce 1	1	224
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Mar del Plata	Cambio de sistema de bloqueo en ERP	1	122
Confiabilidad	Estaciones Reguladoras de Presión	Olavarría	Válvulas esféricas S/1500	1	243
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Santa Rosa	Reemplazo de Calentadores Indirectos	1	425
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Varias	Reemplazo de ramales de regulación en 20 ERP de primera etapa (Válvulas EPTA VD277/S y 2050 EPTA.)	20	828
Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	Bahía Blanca	Construcción adicional de muro	1	73
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Bahía Blanca	Reemplazo de reguladores	1	33
Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	Bahía Blanca	Construcción adicional de muro	1	166
Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	La Plata	Construcción adicional de muro	1	138
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Olavarría	Reemplazo tramos de regulación	1	12
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Olavarría	Cambio de ramales de regulación de ERP varias	4	276
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Santa Rosa	Reemplazo de calentador	1	92

ANEXO I

ANEXO V (cont.)

Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Santa Rosa	Cambio ramas de reserva	1	54
Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	Varias	Instalación de escaleras en ERP subterráneas	1	40
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Bahía Blanca	Renovación mecánica ERP Alem y Florida	1	169
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de Servicios	Varias	Renovación de servicios	4	1,514
Confiabilidad	Renovación de Redes	La Plata	Cambio de alimentación por recategorización de ramal	70 m	22
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de Redes	Bahía Blanca	Renovación red Punta Alta	9500 m	920
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de Servicios	Olavarría	Renovación Servicios en Barrio San Vicente	1	250
Confiabilidad	Nuevas instalaciones de protección catódica	Varias	Instalación de Nuevos Dispersores y Equipos Rectificadores	13	1,390
Seguridad	Plantas de GNC y GNP	Olavarría	Sistema de Detección y Extinción de Incendios en Compresores	1	93
Confiabilidad y Seguridad	Plantas de GNC y GNP	Santa Rosa	Instalación de Compresor en Planta de Carga en Winifreda	1	326
Confiabilidad	Medición	Olavarría	Cambio de sistema de medición de Ø 4" a Ø 6" en ERP Bolívar	1	103
Seguridad	Medición	Mar del Plata	Obra Central 9 de Julio	1	35
Confiabilidad y Expansión	Refuerzos de Redes	Bahía Blanca	Refuerzos de red	2	101
Confiabilidad y Seguridad	Plantas de GNC y GNP	Varias	Adecuación Sistema de alimentación GNC/GNP	3	3,575
Expansión	Medidores	La Plata, Bahía Blanca, Mar del Plata, Olavarría, Santa Rosa	Medidores para nuevos clientes y recambio	47146	7,336

ANEXO I

ANEXO V (cont.)

Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Fisicas	Miles de $
	Edificios y construcciones civiles / Instalaciones de edificios	La Plata, Bahía Blanca, Mar del Plata, Olavarría, Santa Rosa	Edificios y construcciones civiles / Instalaciones de edificios		1,186
	Vehículos	La Plata, Bahía Blanca, Mar del Plata, Olavarría, Santa Rosa	Renovación Flota	21	900
	Máquinas, Equipos y Herramientas	La Plata, Bahía Blanca, Mar del Plata, Olavarría, Santa Rosa	Máquinas, Equipos y Herramientas		424
	Sistemas informáticos y de telecomunicaciones	La Plata, Bahía Blanca, Mar del Plata, Olavarría, Santa Rosa	Sistemas informáticos y de telecomunicaciones		1,032
Total					**24,619**

ANEXO I

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V (cont.)

Plan de Inversiones Año 2007 – Financiado con Fondos de la Cláusula 4.2

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Fisicas	Miles de $
Expansión	Refuerzo Gasoductos y Ramales	La Plata	Loop sobre ramal de alimentación a Chascomus	1000 m	412
Expansión	Refuerzo Gasoductos y Ramales	La Plata	Loop sobre ramal de derivación a Planta Gonnet	500 m	330
Expansión	Refuerzo abastecimiento localidades con GNC	Olavarría	Trailers (2) para abastecimiento mayor demanda de GNC	2	766
Total					**1,508**

ANEXO I

ANEXO V (cont.)

Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $
Confiabilidad y Expansión	Otros Proyectos de Expansión	Bahía Blanca	Nueva alimentación a Lamadrid (gasoducto, planta reguladora e instalaciones complementarias)	58,500 m.	15,098
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	Bahía Blanca	Instalación de válvulas de entrada y salida	1	100
Confiabilidad y Seguridad	Protección Catódica	La Plata, Mar del Plata, Olavarría, Bahía Blanca y Santa Rosa	Instalación de nuevo equipo rectificador y dispersor.	15	1,200
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	La Plata	Instalación de escaleras de ERP subterráneas	1	80
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	Bahía Blanca	Instalación de escaleras de ERP subterráneas	1	80
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	Mar del Plata	Instalación de escaleras de ERP subterráneas	1	80
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	Olavarría	Instalación de escaleras de ERP subterráneas	1	80
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	Santa Rosa	Instalación de escaleras de ERP subterráneas	1	80
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	La Plata	Instalación de Odorizadores por inyección, incluye recinto de mampostería.	2	960

ANEXO I

ANEXO V (cont.)

Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	Bahía Blanca	Instalación de Odorizadores por inyección, incluye recinto de mampostería.	2	960
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	Olavarría	Instalación de Odorizadores por inyección, incluye recinto de mampostería.	1	480
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	La Plata	Reemplazo por aumento de capacidad de válvulas y ramales de regulación.	5	1,029
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Bahía Blanca	Reemplazo por aumento de capacidad de válvulas y ramales de regulación.	1	239
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Mar del Plata	Reemplazo por aumento de capacidad de válvulas y ramales de regulación.	2	345
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Olavarría	Reemplazo por aumento de capacidad de válvulas y ramales de regulación.	1	296
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	Santa Rosa	Reemplazo por aumento de capacidad de válvulas y ramales de regulación.	4	955
Confiabilidad, Seguridad y Expansión	Renovación y refuerzo de Redes	Bahía Blanca	Renovación y refuerzo de red Bahía Blanca	15,000 m y 6,000 Serv.	2,781
Confiabilidad, Seguridad y Expansión	Renovación y refuerzo de Redes	Olavarría	Renovación y refuerzo de red en Olavarría	23,000 m y 1,500 Serv.	3,249
Seguridad	Renovación de Servicios	Bahía Blanca, Mar del Plata y Olavarría	Renovación de servicios domiciliarios en Azul, Punta Alta y Mar del Plata	1,200	630

ANEXO I

ANEXO V (cont.)

Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $
Expansión	Refuerzo de Ramales	Olavarría	Refuerzo de ramal de alimentación a la ciudad de Olavarría	2,000	1,120
Expansión	Refuerzo de Redes	Olavarría	Refuerzo de red en Pehuajo	600	252
Expansión	Medidores	La Plata, Mar del Plata, Olavarría, Bahía Blanca y Santa Rosa	Medidores para nuevos clientes y recambio	47,146	7,336
	Edificios y construcciones civiles / Instalaciones de edificios	La Plata, Mar del Plata, Olavarría, Bahía Blanca y Santa Rosa	Edificios y construcciones civiles / Instalaciones de edificios		1,186
	Vehículos	La Plata, Mar del Plata, Olavarría, Bahía Blanca y Santa Rosa	Renovación Flota	43	1,762
	Máquinas, Equipos y Herramientas	La Plata, Mar del Plata, Olavarría, Bahía Blanca y Santa Rosa	Máquinas, Equipos y Herramientas		424
	Sistemas informáticos y de telecomunicaciones	La Plata, Mar del Plata, Olavarría, Bahía Blanca y Santa Rosa	Sistemas informáticos y de telecomunicaciones		1,032
Total					41,820

ANEXO I

ANEXO V (cont.)

Plan de Inversiones Año 2008

Financiado con Fondos de la Cláusula 4.2.

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $
Expansión	Refuerzos de Gasoductos y Ramales	La Plata	Loop de refuerzo alimentación a Saladillo	6,500 m	2,023
Expansión	Refuerzos de Gasoductos y Ramales	Santa Rosa	Loop de refuerzo Gasoducto Pampeano	4,000 m.	1,617
Total					3,640

Nota: El ENARGAS, a efectos de facilitar el cumplimiento del compromiso del LICENCIATARIO en el plazo previsto en la Cláusula Séptima, párrafo 7.1., dará tratamiento prioritario al análisis de las inversiones incorporadas en la presente ACTA ACUERDO.

ANEXO I

ANEXO VI

Planilla de Control del Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Unidades Fisicas	Miles de $	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al ---/---/--- Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3)=(2)/(1)	Saldo a ejecutar Miles de $ (4)=(1)-(2)	Saldo a ejecutar remanente (%) (5)=(4)/(1)
Seguridad	Renovación de Gasoductos y Ramales	5	35					
Seguridad	Renovación de Gasoductos y Ramales	1	87					
Confiabilidad y Expansión	Renovación de Gasoductos y Ramales	1	1,152					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	82					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	64					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	2	274					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	63					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	43					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	72					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	63					

ANEXO I

ANEXO VI (cont.)

Planilla de Control del Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Unidades Fisicas	Miles de $	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al ---/---/--- Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3)=(2)/(1)	Saldo a ejecutar Miles de $ (4)=(1)-(2)	Saldo a ejecutar remanente (%) (5)=(4)/(1)
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	422					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	103					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	17					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	15					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	14					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	11					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	224					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	122					
Confiabilidad	Estaciones Reguladoras de Presión	1	243					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	425					

ANEXO I

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO VI (cont.)

Planilla de Control del Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Unidades Fisicas	Miles de $	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al ---/---/--- Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3)=(2)/(1)	Saldo a ejecutar Miles de $ (4)=(1)-(2)	Saldo a ejecutar remanente (%) (5)=(4)/(1)
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	20	828					
Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	1	73					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	33					
Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	1	166					
Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	1	138					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	12					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	4	276					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	92					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	54					
Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	1	40					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	169					

ANEXO I

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO VI (cont.)

Planilla de Control del Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Unidades Fisicas	Miles de $	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al ---/---/--- Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3)=(2)/(1)	Saldo a ejecutar Miles de $ (4)=(1)-(2)	Saldo a ejecutar remanente (%) (5)=(4)/(1)
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de Servicios	4	1,514					
Confiabilidad	Renovación de Redes	70 m	22					
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de Redes	9500 m	920					
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de Servicios	1	250					
Confiabilidad	Nuevas instalaciones de protección catódica	13	1,390					
Seguridad	Plantas de GNC y GNP	1	93					
Confiabilidad y Seguridad	Plantas de GNC y GNP	1	326					
Confiabilidad	Medición	1	103					
Seguridad	Medición	1	35					
Confiabilidad y Expansión	Refuerzos de Redes	2	101					
Confiabilidad y Seguridad	Plantas de GNC y GNP	3	3,575					
Expansión	Medidores	47146	7,336					
	Edificios y construcciones civiles / Instalaciones de edificios		1,186					
	Vehículos	21	900					
	Máquinas, Equipos y Herramientas		424					
	Sistemas informáticos y de telecomunicaciones		1,032					
TOTAL			24.619					

ANEXO I

ANEXO VI (cont.)

Planilla de Control de Inversiones Año 2007 – Financiado con Fondos de la Cláusula 4.2

Concepto	Objeto	Unidades Fisicas	Miles de $	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al ---/---/--- Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3)=(2)/(1)	Saldo a ejecutar Miles de $ (4)=(1)-(2)	Saldo a ejecutar remanente (%) (5)=(4)/(1)
Expansión	Refuerzo Gasoductos y Ramales	1000 m	412					
Expansión	Refuerzo Gasoductos y Ramales	500 m	330					
Expansión	Refuerzo abastecimiento localidades con GNC	2	766					
TOTAL			1.508					

ANEXO I

3628

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO VI (cont.)

Planilla de Control del Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al ---/---/--- Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3)=(2)/(1)	Saldo a ejecutar Miles de $ (4)=(1)-(2)	Saldo a ejecutar remanente (%) (5)=(4)/(1)
Confiabilidad y Expansión	Otros Proyectos de Expansión	58,500 m.	15,098					
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	1	100					
Confiabilidad y Seguridad	Protección Catódica	15	1,200					
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	1	80					
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	1	80					
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	1	80					
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	1	80					
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	1	80					
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	2	960					

ANEXO I

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO VI (cont.)

Planilla de Control del Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al ---/---/--- Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3)=(2)/(1)	Saldo a ejecutar Miles de $ (4)=(1)-(2)	Saldo a ejecutar remanente (%) (5)=(4)/(1)
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	2	960					
Confiabilidad y Seguridad	Estaciones Reguladoras de Presión	1	480					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	5	1,029					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	239					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	2	345					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	1	296					
Confiabilidad y Expansión	Estaciones Reguladoras de Presión	4	955					
Confiabilidad, Seguridad y Expansión	Renovación y refuerzo de Redes	15,000 m y 6,000 Serv.	2,761					

ANEXO I

ANEXO VI (cont.)

Planilla de Control del Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al ---/---/--- Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3)=(2)/(1)	Saldo a ejecutar Miles de $ (4)=(1)-(2)	Saldo a ejecutar remanente (%) (5)=(4)/(1)
Confiabilidad, Seguridad y Expansión	Renovación y refuerzo de Redes	23,000 m y 1,500 Serv.	3,249					
Seguridad	Renovación de Servicios	1,200	636					
Expansión	Refuerzo de Ramales	2,000	1,120					
Expansión	Refuerzo de Redes	600	252					
Expansión	Medidores	47,146	7,336					
	Edificios y construcciones civiles / Instalaciones de edificios		1,186					
	Vehículos	43	1,762					
	Máquinas, Equipos y Herramientas		424					
	Sistemas informáticos y de telecomunicaciones		1,032					
TOTAL			41.820					

ANEXO I

ANEXO VI (cont.)

Planilla de Control de Inversiones Año 2008 - Financiadas con Fondos de la Cláusula 4.2

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al ---/---/--- Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3)=(2)/(1)	Saldo a ejecutar Miles de $ (4)=(1)-(2)	Saldo a ejecutar remanente (%) (5)=(4)/(1)
Expansión	Refuerzos de Gasoductos y Ramales	6,500 m	2,023					
Expansión	Refuerzos de Gasoductos y Ramales	4,000 m.	1,617					
TOTAL			3.640					

Nota: A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual la LICENCIATARIA acredite haber ejecutado los trabajos, en términos físicos, o acredite la decisión de inversión, en documentos que así lo demuestren -según mejor criterio del ENARGAS- tales como órdenes de compra, certificaciones parciales, pagos realizados a proveedores, etc.

ANEXO I